

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda Pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Abril de 1886 ante el juez de primera instancia de esta ciudad y partido y escribano D. José Sales, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma á las doce de la mañana.

**Bienes del Estado.—Propios.—Rústicas.
—Menor Cuantía.**

PARTIDO DE TREMP.

Primera subasta.

Procedente de los propios del pueblo de Talarn

Núm. 1998 del inventario: Una tierra nominada *Sarga*, terreno de aluvion de 3.ª clase, una parte y la restante erial de 2.ª y 3.ª con matorrales de 2ª y 3ª clase, sita en el término de Talarn, partida *La Sarga*; lindante á oriente con el Río Noguera, á mediodia con Barranco de Puimasana y Sastre de Puigcervos, á poniente con pupilos de Rubial Pomet, Miguel Mañanet, José Codó, Antonio Semelí, Jacinto de Puigmasona, Juan Cruat y otros y á norte con la Cuadra llamada de Altarriba; de cabida 49 jornales 10 porcas, equivalentes á 21 hectáreas, 71 áreas y 78 centiáreas; tasada en 1.000 pesetas en venta. Se ignora la renta Sale á subasta por la tasacion.

Ha sido tasada por D. Tomás Mir Casases, périto agrónomo y D. Francisco Morgó, práctico.

Urbana.

Procedente de los Propios de Sosis, del distrito municipal de Claverol.

Núm. 915 del inventario: Un horno de pan co-ger, en mal estado de conservacion, situado en la calle Mayor del pueblo de Sosis; lindante por la derecha, izquierda y espalda con la casa de José Bohe y por delante con la citada calle; de cabida superficial 6 metros en redondo; tasado en 60 pesetas 50 céntimos. No produce renta. Sale á subasta por la tasacion

Ha sido tasado por D. José Malet y D. José Rabasa, péritos prácticos.

Segunda Subasta por falta de licitadores en la primera

Procedente de los Propios del pueblo de Claverol.

Núm. 1436 del inventario: Una tierra con matorrales de boj, aliaga y romeros, raso y peñasco, sita en el término de Claverol, partida *Feixans*; lindante á oriente con el término de San Martí, á mediodia con José Morales y José Dedeu á poniente con José Buxareu y Llau; de cabida 98 jornales, equivalente á 42 hectáreas, 71 áreas; tasada en 1250 pesetas en venta y 50 pesetas en renta; capitalizada en 1125 pesetas Sale á subasta por el 85 por 100 de la tasacion ó sean 1062 pesetas 50 céntimos.

Ha sido tasada por D. Juan Peña, Périto agrónomo y D. Jose Boxareu, práctico

*Aguilón gomis
Balant 2000*

280

1073

Bienes del Estado.—Adjudicaciones por débitos.—Urbanas.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Ortoneda.

Núm. 167 del inventario: Una casa situada en el pueblo de Ortoneda, calle del Sastre, núm 30. Consta de planta baja y un piso en mal estado de conservación, con paredes de piedra y barro; linda por la derecha con Pedro Ateu, por la izquierda y espalda con Francisco Bellera y por delante con dicha calle; de estension superficial 14 metros cuadrados; tasada en 125 pesetas en venta. Se ignora la renta. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 68 pesetas 75 céntimos.

Núm. 168 del inventario: Otra casa sita en el mismo pueblo, calle Cap del Popble, sin número. Consta de planta baja y un piso en mediano estado de conservación; linda por la derecha con José Sorigué, por la izquierda con camino, por la espalda con José Sorigué y por delante con la citada calle; de estension superficial 37 metros 76 centímetros cuadrados; tasada en 180 pesetas en venta. Se ignora la renta. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 99 pesetas.

Erbasavina, del distrito municipal de Ortoneda

Núm 166 del inventario: Una casa situada en el pueblo de Erbasavina, calle de Roqueta núm 14. Consta de un piso en mal estado de conservación, su construcción piedra y barro; linda por la derecha y espalda con José Vidal, por la izquierda con Benito Guardia Quelo y por delante con dicha calle; de estension superficial 22 metros cuadrados; tasada en 125 pesetas en venta. Se ignora la renta. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 68 pesetas 75 céntimos.

Núm 172 del inventario: Otra casa sita en el mismo pueblo, calle de la Iglesia, sin número. Consta de un patio, en mal estado de conservación, su construcción piedra y barro; linda por la derecha con Antonio Peraire, por la izquierda con la calle de la Fuente, por la espalda con Juan Vilamitjana y por delante con dicha calle; de estension superficial 13 metros cuadrados; tasada en 30 pesetas en venta. Se ignora la renta. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 16 pesetas 50 centimos.

Núm. 173 del inventario: Otra casa sita en el mismo pueblo, calle de Serradell, núm. 25. Consta de un piso en mal estado de conservación, su construcción piedra y barro; linda por la derecha con Jaime Tomàs, por la izquierda con Francisco Tarruella, por la espalda con Antonio Codina y por delante con la citada calle; de estension superficial 31 metros cuadrados; tasada en 80 pesetas en venta. Se ignora la renta. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 44 pesetas.

Rústicas.

Núm 297 del inventario: Una pieza de tierra secano de 3.ª clase sita en el mismo término y partida *Restadia*; lindante á oriente con Jaime Tomàs, á mediodia y poniente con José Vilamitjana y norte con camino de Taus, de cabida 8 porcas y un cuarto, equivalentes á 29 áreas 96 centiáreas; tasada en 75 pesetas en venta y 3 en renta; capitalizada en 67 pesetas 50 céntimos. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 41 pesetas 25 céntimos.

Núm. 298 del inventario: Una tierra llamada *Tros del Guarré ó Rosé* tierra yermo de 3.ª clase, con un poco de campa secano de 3.ª clase, lindante á oriente con Esteban Vidal; á mediodia con Antonio Bellera, á poniente con comunal y á norte con Francisco Vidal; de cabida 8 porcas, equivalentes á 29 áreas y 66 centiáreas; tasada en 42 pesetas en venta y 1 peseta 8 céntimos en renta; capitalizada en 24 pesetas 50 céntimos. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 23 pesetas 10 céntimos.

Núm. 299 del inventario: Otra tierra yermo; campa, secano, de 3.ª clase, sita en el mismo término y partida *Carbasé*; lindante á oriente con camino de Carreu, á mediodia con Barranco, á poniente con José Baró y á norte con camino de Carreu; de cabida 5 porcas; equivalentes á 18 áreas y 15 centiáreas; tasada en 33 pesetas 66 céntimos en venta y una peseta 35 céntimos en renta; capitalizada en 30 pesetas 50 céntimos. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 18 pesetas 51 céntimos.

Núm 302 del inventario: Otra tierra campa, yermo, secano, de 3.ª clase, sita en el mismo término y partida *Carbasé*; lindante á oriente con Benito Guardia, á mediodia con Arroyo á poniente con Matías Gol y á norte con camino; de cabida un jornal 6 porcas, equivalentes á 65 áreas, y 37 centiáreas; tasada en 66 pesetas en venta y 2 pesetas 4 céntimos en renta; capitalizada en 46 pesetas. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 36 pesetas 30 céntimos.

Núm 303 del inventario: Otra tierra campa, secano, de 3.ª clase, sita en el mismo término y partida *Abellanés*; lindante á oriente con una Peña; á mediodia con camino á poniente con una Peña y á norte con Barranco; de cabida 6 porcas, equivalentes á 21 áreas y 79 centiáreas; tasada en 52 pesetas en venta y 2 pesetas 8 céntimos en renta; capitalizada en 47 pesetas. Sale á subasta por el 55 por 100 de la tasacion ó sean 28 pesetas 60 centimos.

Han sido tasadas por D. Tomás Mir Casases, périto agrimensor y D. Joaquin Moga, práctico.

Se anuncian á cuarta subasta por falta de licitadores en la tercera que tuvo lugar el dia 19 de Febrero último

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores à la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos sus obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten haberse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia; la cuantia de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en diez plazos iguales, à 40 por 100 cada año.

El primer plazo se pagara al contado à los quince días haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el interés de un año cada uno. Exceptuarse las fincas, cuyos valores en su primera subasta no excedan de 250 pesetas puestas se pagarán al contado (Arts. 1.ª y 2.ª de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos en que las disposiciones vigentes se determinan.

5.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale à la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho à indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase à dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

6.ª Con arreglo à lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º de Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por esto curso à las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento al ménos que la Delegacion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo de acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convengan à los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865)

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo à lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores

à no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca à los 40 días despues la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente à la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

12.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado al precio total del remate.

13.ª «Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 4.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio 0'40 por 100 del valor en que fueren rematadas.»

14.ª Se advierte que los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, bien en la Caja de Depósitos de la provincia, bien en el acto en poder del Juzgado con arreglo à la ley de 9 Enero de 1877 é instruccion de 20 de Marzo del mismo año.

Al mismo tiempo que en esta capital se efectuará otro remate en Tremp donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Bienes ficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan à las provincias y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes, de que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, à excepcion de las capellanias colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENALIDAD QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen éste con dos testigos de notoria solvencia, à juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el domicilio del verdadero rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera diligencia.

Real orden de 23 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expe-

